

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUFICIENTE	0'50 " "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GRADO

##### ANUNCIOS

En ejecución de lo acordado en sesión de 18 de abril del corriente año y de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto, Orden de 30 de octubre, Circular de 7 de diciembre de 1939 y Circular de 4 de abril último, el Ayuntamiento de Grado saca a concurso, para su provisión en propiedad, las plazas vacantes que a continuación se relacionan:

Dos plazas de Vigilantes de Arbitrios con el haber anual de dos mil ochocientas ochenta pesetas cada una, y otra de Barrendero con el sueldo, también anual, de dos mil quinientas veinte pesetas, para el turno de Caballeros Mutilados por la Patria, entre los que ya fué provista, a propuesta de la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo; otra plaza de Vigilante de Arbitrios con igual sueldo que las anteriores.

Una plaza de Fontanero, otra de Guardia municipal y otra de Caminero, con el sueldo anual respectivo de cuatro mil, dos mil ochocientas ochenta y dos mil quinientas veinte pesetas, para el turno de excombatientes.

Una plaza de Ayudante de matarife, con el haber anual de dos mil setecientas pesetas, y otra de Barrendero con el de dos mil quinientas veinte pesetas, para el turno de excautivos.

Una plaza de Sepulturero y otra de Barrendero, con el sueldo anual de dos mil quinientas veinte pesetas cada una, para el turno de huérfanos y demás familiares de víctimas.

Una plaza de Jardinero, otra de Guardia municipal, otra de Vigilante de Arbitrios y otra de Conserje, para el turno libre, con el sueldo respectivo de dos mil ochocientas ochenta pesetas.

Para tomar parte en este concurso se requiere:

a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años, acreditándolo con certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil o, en su defecto, con la partida bautismal.

b) No padecer defecto físico que

le impida para el ejercicio de la función, que se acreditará con certificación expedida por un Médico.

c) Carácter de antecedentes penales y observar buena conducta, extremos que se acreditarán con certificados del Registro Central de Penales y Rebeldes y de la Alcaldía, respectivamente.

d) Ser persona de indubitable adhesión al Movimiento Nacional, acreditándolo con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil.

e) Cuantos justificantes de méritos o servicios especiales considere convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Grado, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados, una y otros con arreglo a la vigente Ley del Timbre y timbre municipal correspondiente, excepto los Caballeros Mutilados, cuyas plazas quedan reservadas para que la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo haga la correspondiente propuesta de nombramiento.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en ella se hará constar la plaza o plazas a que aspire el solicitante, fijando el orden de preferencia.

Transcurrido el término fijado para la presentación de instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a cuyo efecto se avisará con la debida antelación en un periódico de la provincia y a domicilio, señalando día, hora y lugar.

Dicho examen de aptitud se referirá a las funciones que los aspirantes han de desempeñar, mediante el que acrediten los conocimientos, indispensables para el ejercicio de las mismas y consistirán:

Para la plaza de Fontanero:

El ejercicio versará sobre reparación de contadores con piezas de recambio, calibre y verificación. Explicación práctica del funcionamiento de ventosas de la red general, desmontando una de ellas y explicando su reparación, caso de mal funciona-

miento. Reparación de una avería en la general y graduación de tiempo a proveerse por los depósitos y forma de dar nuevamente agua de la red.

Para la plaza de Jardinero:

Demostración teórica y práctica de los conocimientos necesarios para el debido cumplimiento del cargo y contestación a las preguntas que sobre el particular le fueren hechas por el Tribunal examinador.

Para las plazas de Guardia municipal:

Saber leer y escribir, poseer los conocimientos de las cuatro reglas elementales de la Aritmética, instruir un atestado y redactar una comunicación dirigida a la Alcaldía, dando cuenta de una supuesta infracción.

Para las plazas de Vigilantes de Arbitrios:

Resolución de una operación aritmética a base de las cuatro reglas fundamentales, de un problema del sistema métrico decimal, redacción de un acta de defraudación y aplicación de una exacción municipal.

Para la plaza de Caminero:

Saber leer y escribir y redactar un comunicado dando cuenta de cualquier incidente o infracción que se relacione con el cuidado y conservación de la carretera a su cargo.

Para las plazas de Barrenderos y Sepultureros:

Saber leer y escribir y redactar un comunicado dirigido a la Alcaldía, dando cuenta de cualquier falta relacionada con sus respectivos cargos.

El Tribunal, en vista del resultado de los ejercicios, declarará a cada uno de los aspirantes apto o no apto, y con los primeros formulará la propuesta correspondiente, ajustada al orden de preferencia que establece el apartado d) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, o sea, dentro del cupo de excombatientes:

I. Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II. Haber obtenido mayores recompensas militares, estableciéndose la siguiente puntuación:

Ascenso a Sargento por méritos de guerra, 9.

Ascenso a Cabo por méritos de guerra, 8.

Por cada Cruz de Guerra, 6.

Por cada Cruz Roja, 5.

Por cada Medalla de Sufrimientos por la Patria, 4.

Por cada Laureada colectiva, 3.

Por cada Medalla Militar colectiva, 2.

III. La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea. En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar o, en su defecto, la mayor edad.

Entre excautivos:

I. Mayor tiempo de prisión desde el 18 de julio de 1936.

II. Mayor número de personas a su cargo.

III. Mayor edad.

Entre huérfanos y familias de los muertos por la Patria:

I. Mayor número de personas a su cargo.

II. Mayor edad.

Entre los concursantes al turno libre:

I. Méritos patrióticos, excluyendo los comprendidos en los turnos anteriores.

II. Méritos profesionales.

III. Mayor número de personas a su cargo.

IV. Mayor edad.

El orden de preferencia lo acreditarán los concurrentes acompañando asimismo, a la instancia, los oportunos documentos.

Por lo que se refiere al mayor número de personas a su cargo, lo probarán mediante certificación expedida por el Alcalde de barrio del pueblo de su residencia, y en cuanto a los vecinos de esta villa, con igual documento, autorizado por la Guardia municipal.

De conformidad con lo determinado en el artículo 159 de la vigente Ley municipal y disposición 12 de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, la Corporación municipal se atenderá para el nombramiento de los funcionarios, a la propuesta que formule el Tribunal que actúe en los ejercicios.

Los destinados tendrán su residencia obligada en las localidades correspondientes a su destino.

No obstante, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento destinar a los interesados, por razones del servicio, a los lugares que más convenga.

Grado, 17 de junio de 1940.—El Alcalde.

El Ayuntamiento de Grado en ejecución de lo acordado en sesión de 18 de abril del corriente año y de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto, Orden de 30 de octubre, circular de 7 de diciembre de 1939, y circular de 4 de abril último, anuncia la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de oficial segundo y dos terceros de Secretaría, dotada la primera con el haber anual de cuatro mil pesetas y tres mil quinientas pesetas cada una de las dos restantes.

La distribución será como sigue:

La plaza de oficial segundo al turno de Caballeros Mutilados por la Patria, a favor de los cuales queda reservada para que la Comisión Inspectora del Benemérito Cuerpo haga la correspondiente propuesta de nombramiento.

Y las dos de oficiales terceros, una entre Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, y otra entre los demás excombatientes que cumplan igual requisito que los anteriores.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros siguiendo el orden que en su enunciación prevee la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Para tomar parte en la oposición, además de los documentos que acrediten el turno a que aspire el solicitante, se requiere:

a) Ser español y tener la edad de 21 años cumplidos, acreditándolo con certificación de nacimiento expedida por el Registro civil o en su defecto, la partida bautismal.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales que se acreditará con certificación de la Alcaldía y del Registro Central de Penados y Rebeldes respectivamente.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para su función, lo que acreditará con certificado expedido por un médico en ejercicio.

d) Poseer un título académico expedido en centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, acreditándolo con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia civil.

f) Cuantos justificantes de servicios y méritos especiales consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Grado, acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados una y otros, con arreglo a la vigente Ley del Timbre y timbre municipal correspondiente, excepto los Caballeros Mutilados, cuya plaza queda reservada para que la Comisión Provincial del Benemérito Cuerpo, haga la correspondiente propuesta de nombramiento.

Dichas solicitudes deberán pre-

sentarse en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el término fijado para la presentación de instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento y tres meses más, según lo dispuesto en la mencionada Orden de 30 de octubre de 1939, tendrán lugar los ejercicios teórico y práctico previo aviso a los interesados, con la debida antelación en un diario de la provincia y a domicilio, señalando día, hora y local en que tendrá lugar.

Los ejercicios de oposición serán:

Uno teórico, que consistirá en contestar durante quince minutos a tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el cuestionario oficial y otro práctico que versará sobre la tramitación completa de dos expedientes que previamente serán determinados por el Tribunal examinador.

El sistema de puntuación para la calificación de los ejercicios comprenderá de uno a cinco por cada uno de los miembros del Tribunal, en el teórico e igual número de puntos en el práctico, requiriéndose para la aprobación de los aspirantes que estos obtengan un total de dieciséis puntos en los dos ejercicios.

El Tribunal, en vista del resultado de los ejercicios, procederá a formular la propuesta correspondiente, sujetándose para ello al orden de preferencia que establece el apartado d) de la disposición 9.ª de la referida Orden Ministerial o sea, en caso de empate dentro de los cupos oficiales provisionales o de complemento y excombatientes, el siguiente:

I. Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II. Haber obtenido mayores recompensas militares.

III. La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea. En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y en su defecto la mayor edad.

La Corporación municipal, preceptivamente, se atenderá para nombramiento de los funcionarios a dicha propuesta, conforme determina el artículo 159 de la Ley municipal vigente y la disposición 12 de la repetida Orden Ministerial.

Grado, 17 de junio de 1940.— El Alcalde, David Radriguez.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador don Ignacio Casariego a nombre de doña Manuela Álvarez Gonzalez contra acuerdo del Ayuntamiento de Castrillón sobre no inclusión en el presupuesto de la cantidad que venía percibiendo la recurrente por el concepto de pensión alimenticia extraordinaria, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrati-

vo la providencia que dice lo siguiente:

«Por formulado el precedente recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda, se tiene por parte al Procurador Sr. Casariego en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Oviedo a once de junio de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

—:—

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador Sr. Bueres en nombre de don Jesús Cuesta Garcia, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, sobre cierre de un solar, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo la providencia que copiada dice lo siguiente:

«Por parte el Procurador señor Bueres en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, por interposición del recurso de plena jurisdicción, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración, y oigase al Sr. Fiscal por tres días sobre la acumulación que se interesa».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a veinte de junio del novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

#### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que doña María Joséfa Villasana, viuda y vecina de Gijón, ha satisfecho parcialmente la sanción económica que le ha sido impuesta en el expediente que se le siguió con el número 301, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con la sola excepción de los inmuebles que se dirá, los cuales quedan afectos al aseguramiento del pago del resto de la sanción impuesta:

1.ª Casa compuesta de piso terreno, principal y boardilla, sita en la calle de Alfredo Truhan, de Gijón sin número.

2.ª El usufruto vitalicio del dominio útil de la casa número 9 de la calle de los Moros, en dicha villa.

3.ª Casa compuesta de planta baja, principal y boardilla sita en Gijón señalada con el número 8 de la calle de Alfredo Truhan.

4.ª Casa con su patio, sin número, sita en la carretera de la Costa o de Ribadesella a Canero.

5.ª Terreno sito en el punto llamado Parte alta del Retén, en Gijón.

6.ª La participación que le corresponde sobre un terreno sito en el término de San Nicolás, en Ceares.

7.ª La participación en una propiedad, en el terreno anteriormente citado.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, expido el presente en Oviedo a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

—:—

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho el expediente Manuel Cabal Alvarez, de 38 años de edad, casado, dependiente de comercio y vecino de Oviedo (expediente número 233) el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta y habiendo dado la garantía suficiente para el pago de los restantes plazos, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periodicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 24 de junio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIESCO ALVAREZ, José, hijo de Nicolás y Aurelia, natural de Belmonte (Asturias), de 21 años de edad, de estado soltero, oficio labrador, domiciliado últimamente en Belmonte, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 106, don José María García Andrés, en Roncal, para constituirse en prisión y recibir su indagatoria, sobre el delito de desertión.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial